

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán firmadas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm. 17 á 5 rs. el mes.

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

**GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular número 196.*

Los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca de Pedro Catalá Marin, fugado del presidio de Valencia, cuya media lituacion se inserta á continuación; y en caso de ser habido lo capturaran y pondrán con seguridad á disposición del Señor Gef. político de Valencia por quien es reclamado. Albacete 26 de Julio de 1849.— Luis Antonio Meara.

**Filiacion**

de Pedro Catalá, hijo de Blas y de Francisca Marín, natural de Balbaito, vecindado en Bicorn, de estado casado, jornalero, de 26 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, ojos melados, nariz gorda, barba cerrada, cara larga, collar triguero, sentenciado por la Audiencia de esta Capital á dos años de presidio en causa sobre robo.

**COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos, con fecha 18 del mes actual me comunica la Real orden siguiente.*

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—A consecuencia del Real decreto de 17 de Abril del año próximo pasado ha obtenido la revalidacion de sus empleos, grados y condecoraciones un número considerable de individuos procedentes del Ejército carlista cuyos

antecedentes no constan, y como sea necesario conocerlos para cuando ocurra utilizar sus servicios, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que con toda actividad se formen las hojas correspondientes á cada uno de los revalidados, y de los que en adelante se revaliden en los propios términos que se verificó respecto á los comprendidos en el convenio de Vergara. Y á fin de que dicha operacion tenga lugar con la mayor brevedad ha tenido á bien mandar la siguiente.

1.º En cada una de las Capitanías generales se encargará de la redaccion de las referidas hojas un Gef. de los que se hallen en situacion de reemplazo, el cual será nombrado á propósito del Capitan general respectivo y gozará el sueldo de cuadro mientras dure su comision, recibiendo y dirigiendo la correspondencia oficial bajo el pliego de la Capitanía general.—2.º Las hojas de servicios en punto á los ascensos obtenidos llegará hasta el empleo ó grado revalidado, á los cuales, segun lo mandado corresponde la antigüedad de 17 de Abril de 1848.—La de los empleos anteriores no revalidados si los obtuvieron antes de pasar al campo de D. Carlos se anotará conforme á las noticias que existan en las respectivas Inspecciones ó Direcciones generales de las armas é institutos; cuando los inferiores no revalidados los alcanzaron en las filas carlistas, tendrán la antigüedad de los nombramientos ó despachos que hayan presentado y cuando no los hubiere se fijará por lo que se acredite en virtud de certificaciones que han de ser expedidas por los Gefes bajo cuyas órdenes hayan servido, y á quienes les hayan sido reconocidos sus empleos.—3.º En el término de dos meses contados desde la fecha de la Real orden remitiran los individuos revalidados al Gef. redactor bajo sobre al Capitan general de sus hojas acompañadas de una relacion de vicisitudes con expresion de fechas refiriéndose por lo que hace á los nombramientos ó

despachos correspondientes á los empleos ó grados inferiores al revalidado, á los que presentaron con sus instancias de revalidacion, ó bien á los que resulten de las certificaciones que ahora han de presentar á falta de aquellos. Igual término de dos meses se fijará á los que en adelante se revaliden á contar desde la fecha de la orden de revalidacion para que presenten los documentos necesarios á la formacion de sus hojas de servicios. = 4.º Los Directores ó inspectores generales de las armas é institutos y el Patriarca Vicario general Castrense enviaran á los nominados Jefes redactores los antecedentes que haya en las dependencias de su cargo, relativos á los que hubiesen servido antes de unirse á las filas de D. Carlos, con el objeto de que desde luego vengan completas las hojas de servicios á las referidas dependencias generales en donde han de ser aprobadas. — 5.º Se remitirán á esta el primero de cada mes las que se hubiesen concluido en el anterior, dirigiendo al propio tiempo los Capitanes generales á este Ministerio un indice ó relacion correspondientes á las que se hallan terminadas. = 6.º Los Jefes redactores no se ocuparan de la formacion de las hojas correspondientes á los Generales, Brigadieres y demas individuos cuya clasificacion como revalidados compete al Tribunal supremo de Guerra y Marina, los cuales dirigirán al Secretario de éste dentro del término de dos meses los documentos de que se ha hecho mencion, á fin de que por dicho Tribunal se formalicen á la mayor brevedad las respectivas hojas de servicios. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes debiendo cuidar de que tenga publicidad desde luego esta soberana resolucion, á fin de que llegue lo mas pronto posible á noticia de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1849. — Lo que se hace saber en la orden general de este dia para el debido conocimiento advirtiéndole que el redactor nombrado en esta Capitanía general, es el Coronel graduado Teniente Coronel en situacion de reemplazo D. Bernardo O'Felan.

*Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los individuos á quienes comprende. Albacete 25 de Julio de 1849. — El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Rey.*

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 18 del presente me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 16 del actual me dice lo que sigue: — Por Real orden de 13 del actual la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se convocase una 2.ª y simultanea licitacion en esta Intendencia general y en la del distrito de

Andalucia para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el mismo desde 1.º de Octubre proximo á fin de Setiembre de 1850 cuyo acto tendrá lugar en ambas dependencias á la una de la tarde del dia 30 del corriente mes con las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846 y con entera sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifesto en dichas dependencias; debiendo girar el expresado remate sobre la proposicion presentada y sostenida para dicho acto por D. Antonio Miranda é hijo, el cual ofrece hacer el suministro de que se trata, á veinte mrs. la racion de pan, á diez y siete reales y medio la fanega de celada y á cincuenta y ocho mrs. la arroba de paja, con la circunstancia de licitar por este hecho con las dos proposiciones que aparezcan mas ventajosas y aceptables en cualquiera de los dos tribunales de subasta. — Y lo digo á V. S. para que disponga que se le dé la publicidad de costumbre á la referida subasta, avisandome de quedar ejecutado. = Lo traslado á V. para que desde luego disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fin expresado. Albacete 24 de Julio de 1849. — El Comisario de Guerra, Ramundo Marques.*

**EDICTO.**

D. Felix Alvarez Arenas, Juez de primera instancia del partido de la Roda.

Hago saber: Que en autos pendientes en este Juzgado a instancia del Promotor Fiscal, sobre que se declare propiedad del Estado una casa situada en el pueblo de Tarazona, que perteneció á Doña Josefa Vilaesensa, difunta, vecina que fue de dicho pueblo; he acordado llamar por el presente á las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por el óbito de la Doña Josefa Vilaesensa, para que dentro del término de catorce meses, acudan á deducirlo en este Juzgado, por medio de Procurador bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, los parará el perjuicio que haya lugar. La Roda 24 de Julio de 1849. — Felix Alvarez Arenas. — Por su mandado, Pedro Antonio Gimenez.

*Imprenta de NICOLAS SOLER.  
Calle de S. Agustin número 17.*